



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 8306

Expte. N° 91-44.978/2021.-

Sancionada el día 31/03/2022. Promulgada el día 25/04/2022.

Publicada en el Boletín Oficial N° 21.219, del día 27 de abril de 2022.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, Sancionan con Fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Las líneas de crédito creadas o que se creasen en el marco del Fondo Provincial de Inversiones -Ley 6.891-, deberán contemplar la previsión de un cupo mínimo de, al menos, el veinte por ciento (20%), para el otorgamiento de asistencia financiera con destino a microproductores y/o pequeños productores rurales de la Provincia.

Art. 2°.- La Autoridad de Aplicación del Fondo Provincial de Inversiones deberá propiciar la existencia de una línea de crédito que tenga como objetivo conceder beneficios crediticios a personas humanas consideradas como microproductores, previendo para tal fin un cupo del veinte por ciento (20%), para asistir financieramente a pequeños productores rurales.

Art. 3°.- Con el fin de fomentar la inclusión y participación de la mujer rural en los beneficios establecidos en la presente Ley, se establece que el cincuenta por ciento (50%) del cupo previsto en los artículos precedentes deberá ser destinado a la asistencia financiera de las mujeres en el ámbito rural.

Art. 4°.- La Autoridad de Aplicación del Fondo Provincial de Inversiones deberá instrumentar la organización y funcionamiento de la línea de crédito creada en los artículos 1° y 2° de la presente Ley.

Asimismo, deberá prever la asistencia técnica y capacitación necesaria para quienes resulten beneficiarios o beneficiarias en el marco de la presente Ley.

Art. 5°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputarán a las partidas correspondientes al Presupuesto General de la Provincia.

Art. 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día treinta y uno del mes de marzo del año dos mil veintidós.

Esteban Amat Lacroix - Mashur Lapad - Dr. Raúl Romeo Medina - Dr. Luis Guillermo López Mirau

SALTA, 25 de Abril de 2022

DECRETO N° 258

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Expediente N° 91-44978/2021 Preexistente.

Por ello,





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Téngase por Ley de la Provincia N° **8306**, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SÁENZ - De los Ríos Plaza - López Morillo